



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2017 - 00322- 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Juan Camilo Quintero Cardona y otros
Demandado	Jairo de Jesús Quintero Moscoso y otros
Tema	Requiere previo desistimiento tácito art 317 C.G.P

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora, no ha gestionado lo relacionado con la diligencia de secuestro, pues se observa que la última actuación fue del 19 de septiembre de 2019, siendo está una carga de la parte actora de darle celeridad al proceso y que conforme la Ley 1564 de 2012 en su artículo 317, confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte informe del estado actual del Despacho comisorio No.0776 del 20 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que dicha comisión fue radicada el 27 de junio del mismo año; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez